



CTCP-10-001690-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN DE JESUS ALEMAN GUERRERO

contabilidad@lacampiña.com.co

Asunto: Consulta 1-2017-021524

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 5 de Diciembre de 2017 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2017- 1047 CONSULTA |
| Tema | Unión temporal |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las uniones temporales pueden asimilarse al concepto de Acuerdo Conjunto de las normas internacionales de información financiera

CONSULTA (TEXTUAL)

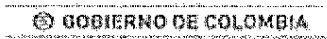
"Buenas tardes: A nombre de la Compañía (sic) SAS (sic) Nit. 860.001.847-6, queremos solicitar su valiosa asesoría en lo siguiente:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





La compañía creo en alianza con otra empresa una unión temporal con un 95% de participación; con el objeto de vender pan, a su vez la compañía produce el pan; por lo tanto lo fabrica y lo factura a la Unión Temporal, que a su vez lo factura al cliente final con el que se tiene un contrato. La pregunta es, cual es la forma correcta de contabilizar los ingresos del 95% de participación; para no incurrir en doble tributación que no beneficia a la compañía? Lo ilustro con un ejemplo:

1. *Se efectúa una factura de venta a la unión temporal por el pan por \$800.000 y la compañía lo declara como ingresos en la contabilidad.*
2. *La Unión temporal factura por \$1.000.000 al cliente final.*
3. *La unión temporal nos informa un estado financiero al cierre de mes donde nos dice que los ingresos fueron de \$1.000.000 y los costos y gastos de \$700.000; en resumen quedaron \$300.000 de utilidad.*
4. *¿La compañía que tiene el 95% de participación debe contabilizar el 95% de los ingresos y 95% de los costos o puede contabilizar el 95% de las utilidades directamente?*
5. *¿Al contabilizar los 800.000 de venta inicial y 95% ingresos \$950.000, n estamos incurriendo en doble ingreso? Que posteriormente se reflejara como una doble tributación?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: la respuesta a su inquietud sobre el tratamiento contable de una unión temporal la puede encontrar resuelta en los conceptos números 2013-392, 2014-355, 2014-255, 2014-616, 2014-154, 2015-339, 2015-495, 2015-571, 2015-774, 2015-955 emitidos por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 14 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-020647

Para: **contabilidad@lacampaña.com.co**

2-INFO-17-013017

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: 2017-1047 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-1047.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

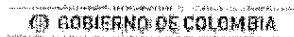
Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CDP Fin 30 - V.1.

